

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 258234089001-2022-00035-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: José Antonio Guzmán Castro

Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramirez (q.ep.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman, como herederos determinados Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Flor Marina Guzman Castro, Ovidio Guzman Castro, Pedro Pablo Guzman Castro, Alirio Benito Castro, herederos indeterminados de Nelsón Guzman Castro y como sus herederos determinados Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, Maria Oliva Guzman Paez y demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Visto el informe Secretarial que precede, agreguense al plenario para los fines pertinentes los documentos radicados por el Doctor Cesar Alfonso Díaz Aguirre obrantes a folios 236 a 238 de la actuación.

Reconózcase al señor abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre como apoderado especial de los herederos Blanca Ruby Gúzman Castro y Néstor Guzman Castro, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Por Secretaría remítase el expediente digital al citado profesional.

NOTIFÍQUESE,


NEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2023- 00006

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Andres Felipe Bolaños y Uriel Barahona Martinez

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ANDRES FELIPE BOLAÑOS y URIEL BARAHONA MARTINEZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$2.294.626.00 M/Cte representada en el capital exigible al 06/02/2023 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031056100005910 obligación No. 725031050077455).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 07 de diciembre de 2021 hasta el día 06 de febrero de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ANDRES FELIPE BOLAÑOS**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- d) Por \$15.000.000.00 M/Cte representada en el capital exigible al 06/02/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031056100007933 obligación No. 725031050121135).

- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 23 de febrero de 2022 hasta el día 06 de febrero de 2023.
- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 57 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez